



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 5 4 6 / 2 0 1 1

(Sección 1ª)

La Laguna, a 18 de octubre de 2011.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.S.L.T., por lesiones personales y daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 500/2011 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, al serle presentada una reclamación de indemnización por daños que se alegan causados por el funcionamiento del servicio público de alcantarillado, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del artículo 25.2.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), habiendo sido debidamente remitida por el Sr. Alcalde del citado Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.3 LCCC.

3. El afectado alega que el día 1 de febrero de 2010, sobre las 11:00 horas, cuando circulaba con su vehículo por la Rambla de Santa Cruz, en dirección hacia la plaza de La Paz, en el tramo comprendido entre la calle Numancia y la calle General Ramos Serrano, que estaba completamente inundado como consecuencia de las lluvias habidas, introdujo accidentalmente dos de las ruedas de su vehículo en una

* **PONENTE:** Sr. Díaz Martínez.

alcantarilla que había perdido su tapa de registro, de lo que no se percató, pues el agua cubría por completo la zona.

A causa de este accidente su vehículo sufrió daños valorados en 1.054,46 euros, cuya indemnización solicita.

4. En el análisis de adecuación jurídica a efectuar son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP), siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

Así mismo, también es aplicable, específicamente, el art. 54 LRBRL y la normativa con incidencia en la prestación del servicio municipal concernido.

II

1. El procedimiento se inició con la presentación del escrito de reclamación, la cual se efectuó el 22 de febrero de 2010, tramitándose de acuerdo con la normativa al respecto aplicable, particularmente en su fase instructora.

El 30 de junio de 2011 se emitió una primera Propuesta de Resolución y el 8 de julio de 2011, la Propuesta de Resolución definitiva.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación efectuada, al considerar el órgano instructor que no ha quedado probada la existencia de un enlace preciso y directo entre el actuar administrativo y el daño padecido.

2. En efecto, ha de reconocerse que, a la luz del expediente, no se acredita el hecho lesivo alegado. Así, el interesado no ha presentado ningún medio probatorio al respecto y, por otro lado, la Policía Local no tuvo conocimiento de tal accidente. Asimismo, tanto el Servicio municipal competente, como el de Seguridad Ciudadana, incidiendo en la situación de alerta por las lluvias habidas ese mismo día, no tuvieron constancia alguna del presunto siniestro.

3. Por lo tanto, no constando producido el accidente en el ámbito y con ocasión de la prestación del servicio realizado, no ha quedado acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento de aquél y el daño sufrido por el interesado.

C O N C L U S I Ó N

En los términos expresados, procede desestimar íntegramente la reclamación presentada, no apreciándose la existencia de nexo causal entre el daño sufrido y el funcionamiento del servicio al no acreditarse la producción del accidente alegado.